

FEDERACIÓN URUGUAYA DE AJEDREZ

Consejo Directivo

DESIGNACION DEL EQUIPO OLIMPICO ABSOLUTO 2026

OBJETO: Designación del Gran Maestro Internacional Georg Meier (ID FIDE 4675789) como integrante del equipo absoluto de Uruguay para la 46.^a Olimpiada de Ajedrez FIDE — Samarkand, Uzbekistán, 15–27 de setiembre de 2026.

VISTO:

I. Los Estatutos de la Federación Uruguaya de Ajedrez aprobados por Asamblea General Extraordinaria el 8 de noviembre de 2022 e inscriptos ante la Dirección General de Registros (Testimonio 08/11/2022, Asoc. Civiles, Dep. 2022, Nro. 162), en particular:

- a) El artículo 4.º (fines de la FUA), que encomienda a la institución la promoción, organización y representación del ajedrez uruguayo en el ámbito nacional e internacional.
- b) El artículo 36.º, que faculta al Consejo Directivo a tomar todas las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales y el buen gobierno de la FUA, en cuanto no estén reservadas expresamente a la Asamblea General.
- c) El artículo 12.º, que establece la competencia del Consejo Directivo para gestionar los asuntos ordinarios de la institución, incluida la representación nacional en eventos internacionales.

II. El Comunicado N.º 2/2023 (rectificado el 24 de marzo de 2023), mediante el cual el Consejo Directivo estableció los criterios generales de participación de jugadores federados en representación de la FUA. Dicho Comunicado dispone expresamente, en su literal G), exige que el representante compute, en el año inmediato anterior a

su designación, un mínimo de 30 partidas en FIDE a ritmo estándar, sin establecer la consecuencia de la falta de las mismas. Finalmente, el literal H expresa que los casos no previstos serán resueltos por el Consejo Directivo.

III. El Comunicado N.º 64/2025 (26 de noviembre de 2025), tal como fue rectificado por el Comunicado N.º 11/2026 (1.º de febrero de 2026) y 31/2026 (14 de Marzo de 2026), que establece los criterios de clasificación específicos para el equipo olímpico absoluto y femenino de la 46.ª Olimpiada.

Conforme a dicho Comunicado, el equipo olímpico absoluto se integra por los jugadores que cumplan, en el orden establecido:

1.º) El jugador con mayor Elo FIDE clásico vigente al 1.º de abril de 2026 - **GM Georg Meier**.

2.º) El jugador con el segundo mayor Elo FIDE clásico vigente a esa misma fecha - **GM Andrés Rodríguez**.

3.º) El campeón uruguayo 2025 - **GM Andrés Rodríguez**

4.º) El campeón uruguayo vigente - **MI Luis Rodi**.

5.º) El vicecampeón uruguayo vigente - **Sr. Eduardo Elena**.

6.) El tercer mejor elo FIDE clasico al 1.4.2026 - **MI Facundo Vázquez**.

7.) El vicecampeón Uruguayo 2025 - **MI Facudo Vázquez**.

8.) Tercer puesto Uruguayo 2026 - **MI Bernardo Roselli**.

9.) Cuarto mejor ELO FIDE - **MI Nahuel Díaz** (de nacionalidad argentina e ineligible conforme disposiciones del Poder Ejecutivo).

10.) Cuarto puesto uruguayo 2026 - **MF Diego Carbone**.

IV. El Reglamento de la 46.ª Olimpiada de Ajedrez FIDE — Competencia Principal (FIDE Handbook D.02.01), aprobado por el Consejo de la FIDE, que dispone que cada federación miembro podrá inscribir un equipo de cuatro jugadores y un reserva en la sección abierta, y que el registro de equipos se habilitó el 20 de abril de 2026.

VII. El perfil FIDE del GM Georg Meier (ID FIDE 4675789), registrado bajo bandera uruguaya desde octubre de 2021, con Elo FIDE clásico de 2.612 puntos en la lista de abril de 2026 —siendo el jugador de mayor Elo activo de la FUA— y con el título de Gran Maestro Internacional desde el año 2007.

RESULTANDO:

1.º Que el GM Georg Meier, nacido el 26 de agosto de 1987 en Tréveris, Alemania, es hijo de madre uruguaya (Corina Meier) y como tal ciudadano natural uruguayo. Habiendo competido durante años bajo bandera alemana, en junio de 2020 manifestó públicamente su voluntad de representar a Uruguay y, tras completar los trámites reglamentarios exigidos por la FIDE —que incluyeron dos años de inactividad en competencias FIDE oficiales representando a Alemania—, formalizó su transferencia a la FUA en octubre de 2021.

2.º Que desde su transferencia, el GM Meier ha representado a Uruguay en forma continuada en las siguientes competencias oficiales de la FIDE:

— 44.^a Olimpiada de Ajedrez FIDE (Chennai, India, 2022): Tablero N.º 1, resultado personal +6 = 3 -1.

— Campeonato Continental de las Américas 2023: ganador del título, siendo este el logro individual más importante obtenido por un jugador uruguayo en un campeonato continental en las últimas décadas.

— Copa del Mundo FIDE 2023 (Bakú): llegó a la segunda ronda.

--- Campeonato Continental de las Américas 2024.

— 45.^a Olimpiada de Ajedrez FIDE (Budapest, Hungría, 2024): Tablero N.º 1, integrando el equipo que ascendió 12 posiciones en la clasificación final.

---- Copa del Mundo FIDE (Goa, India, Noviembre 2025), clasificó hasta la tercera ronda, siendo el mejor deportista sudamericano de dicho evento.

3.º Que en la lista FIDE clásica publicada el 1.º de abril de 2026 —fecha de referencia establecida por el Comunicado N.º 64/2025 (rectificado por Com. N.º 11/2026)— el GM Meier es el jugador con mayor Elo registrado bajo bandera uruguaya, con aproximadamente 2.612 puntos, superando ampliamente al siguiente jugador en el ranking nacional.

4.º Que el comunicado 64/2025 indica que el representante designado haya computado, en el año inmediato anterior al momento de su designación, un mínimo de treinta (30) partidas en FIDE a ritmo standard.

A los efectos de la presente Resolución, se tienen en cuenta los siguientes extremos acreditados:

(i) El GM Meier compite regularmente en la Bundesliga alemana (DSB), torneo por equipos de ritmo clásico/standard que se disputa por temporadas.

(ii) En su perfil oficial FIDE (ID 4675789, consultado en abril de 2026) constan 123 partidas standard computadas bajo bandera uruguaya desde su transferencia en octubre de 2021. No obstante ello, teniendo en cuenta el año inmediato anterior a su designación, el deportista computa en FIDE menos de 30 partidas.

(iii) Que ninguno de los reglamentos citados ni para el ciclo del año 2025, ni para otros ciclos, estableció la consecuencia de la ausencia de la cantidad de partidas referidas.

En aplicación de las normas reglamentarias, en particular que *“todo lo no previsto será resuelto por el CD”*, como indica el literal H del comunicado 2/2023, es necesario establecer que la exigencia de 30 partidas standard tiene como finalidad acreditar actividad competitiva, finalidad que el GM Meier cumple de manera manifiesta e indiscutible, correspondiendo en tal caso una excepción plenamente fundada a la cantidad específica de partidas, más y cuando los reglamentos dictados tampoco establecen a texto expreso una sanción o consecuencia por la ausencia de las mismas.

Más allá del requisito que establecen los reglamentos dictados por esta Federación, los mismos deben ser atendidos en su integridad, y con foco en el sentido de las normas que se han dictado, por este mismo Consejo y por Consejos anteriores, de forma de no desvincular al texto del mismo de su intención al ser dictadas.

Así las cosas, el requisito de las 30 partidas, no es suficiente -a entender de este Consejo- para aplicar una suerte de sanción reglamentaria al deportista **que adquirió el derecho deportivo a representar a nuestra Federación**, por ser el jugador con el mejor ELO al listado de Abril de 2026, deportista que, también innegablemente, se encuentra en actividad, en plena vigencia y que le da al equipo absoluto un salto de calidad absolutamente insustituible sin el cual -y sin desmerecer los méritos de nuestros restantes deportistas- el rendimiento del equipo absoluto no será el mismo y correrá con muchas menos chances de lograr

puestos de clasificación para la siguiente Copa del Mundo, como se ha logrado en las dos Olimpíadas en que participó el Sr. Meier.

5.º Que no existe, a la fecha de la presente Resolución, inhabilitación, sanción disciplinaria ni impedimento reglamentario de ninguna naturaleza —ante la FIDE, la FUA ni ningún otro organismo competente— que obste a la participación del GM Meier en la Olimpiada 2026 representando a Uruguay.

CONSIDERANDO:

I. Que conforme al criterio primario y objetivo establecido en el Comunicado N.º 64/2025, la primera plaza del equipo olímpico absoluto corresponde al jugador con mayor Elo FIDE clásico vigente al 1.º de abril de 2026. Siendo el GM Georg Meier el jugador con ese mayor Elo entre todos los registrados bajo bandera uruguaya, su inclusión en el equipo no constituye una designación discrecional sino la aplicación directa y automática del reglamento dictado por el propio Consejo Directivo, cumpliéndose totalmente el objetido de las normas antes citadas, a saber, la probada actividad de los jugadores que integren el equipo..

III. Que el GM Meier satisface íntegramente los requisitos de elegibilidad establecidos por la FIDE y, respecto a los requisitos propios de la FUA, como ya se expresó, se entiende que cuenta con la experiencia y entrenamiento necesarios para su participación como primer tablero del equipo absoluto, siendo su presencia institutable, en el plano deportivo, para nuestra Federación.

III. Que dado que no se previeron en los reglamentos vigentes consecuencias concretas para la ausencia de las treinta partidas, se reitera que la intención de la norma es que el deportista cuente con actividad previa y comprobable, en el último año anterior a la designación, todo lo cual es ampliamente cumplido por el deportista.

Corresponde, por ende, la aplicación del literal H) del mismo Comunicado 2/2023 - que no es sino el ejercicio de facultades estatutarias de este Consejo-, que reserva al CD la resolución de todo caso no previsto, y la resolución excepcional se funda

en la finalidad del requisito (acreditar seriedad competitiva), que el GM Meier satisface de modo indudable.

IV. El punto de partida indispensable para entender la correcta aplicación de las normas reglamentarias es el Título Preliminar del Código Civil Uruguayo, que establece las reglas de interpretación aplicables a todas las normas del ordenamiento jurídico uruguayo, incluyendo, por cierto, las que dicta esta Federación.

El art. 17 del Código Civil dispone que cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu; pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su sanción.

Esta norma, lejos de consagrar una primacía absoluta del tenor literal, establece una relación dinámica entre letra y espíritu. La doctrina nacional mayoritaria ha teneido que el art 17 no cierra la puerta a la interpretación teleológica; sólo prohíbe apartarse del texto cuando éste sea claro, pero habilita expresamente a recurrir al espíritu **cuando la aplicación literal conduce a resultados contrarios a la finalidad de la norma,** . que es, exactamente, este caso.

Complementariamente, el art 16 del C.C. prescribe que cuando ocurra un negocio que no pueda resolverse por las palabras ni por el espíritu de la ley de la materia, se acudiría a los fundamentos de las leyes análogas, y si todavía subsistiere la duda, se ocurrirá a los principios generales de derecho y a las doctrinas más recibidas. Esto revela que el propio sistema jurídico uruguayo concibe la interpretación como un proceso que va más allá del texto, ordenando al intérprete indagar el espíritu de la norma y, subsidiariamente, los principios generales del derecho.

V. La doctrina científica uruguaya ha elaborado con precisión el principio de que la interpretación teleológica -aquella que atiende a la finalidad o ratio legis de la norma- no es subsidiaria sino principal, cuando el resultado literal frustra el fin buscado por el regulador.

Cajaraville Peluffo máxima autoridad del Derecho Administrativo uruguayo contemporáneo, ha sostenido que entre dos interpretaciones posibles de una norma, una de ellas incompatible y la otra adecuada a la Constitución, se debe preferir aquella que conduce a la legitimidad. Este principio, que es perfectamente trasladable al plano reglamentario, lleva a concluir que entre una interpretación literal que frustra el espíritu de la norma, y una teleológica que lo realiza, debe preferirse la segunda.

VI. La doctrina uruguaya más reciente aporta un argumento de rango constitucional; el **principio de buena administración**, consagrado en el art 311 de la Constitución y desarrollado expresamente por Durán Martínez y Delpiazzi, impone a la Administración dictar actos razonables, proporcionados y orientados al interés general. El principio de proporcionalidad resulta opuesto a lo arbitrario y reclama la existencia de motivos y fines justificables a la hora de la regulación.

Aplicar literalmente una norma reglamentaria para producir un resultado contrario a su espíritu sería, precisamente, un acto irrazonable prohibido por el principio de buena administración: la Administración estaría usando la norma como instrumento para frustrar el fin que ella misma perseguía al dictarla.

VII. Así las cosas, aplicado a la designación de Meier, no sería de buena administración aplicar la literalidad de las “30 partidas” para el caso del deportista de referencia, de excelencia comprobada y que asegura lo que la norma pretende, a saber, la vigencia y competitividad del mismo.

No sería, por ende, de buena administración, prescindir de nuestro mejor jugador porque “le faltan” 5 o 6 partidas de un número de 30, que es, como todo límite, totalmente arbitrario y no supone sino el número de partidas que la Federación oportunamente entendió que suponían la actividad suficiente para asegurar la competitividad que Meier asegura sin ningún margen de duda.

El comunicado 64/2025 fija un orden de prelación claro: el criterio nro. 1 es el **mejor ELO FIDE al 1 de abril de 2026**. Si la norma de las 30 partidas pudiera bloquear automáticamente ese criterio, transformaría el criterio nro. 1 en un criterio secundario o condicionado, cuando el comunicado lo formula como criterio principal y primero. Una interpretación que conduce a dejar sin efecto el criterio

principal contradice la **debida correspondencia y armonía** del texto que manda el art. 20 del Código Civil.

Con la expresión "espíritu" de la norma se hace referencia a que las normas se encuentran animadas de una fuerza que sobrepasa el tenor estricto de sus palabras; el legislador puede dictar una norma que dé cabida a supuestos diferentes y produzca un juego más amplio que lo realmente pretendido al dictarla. El CD no pretendió que el requisito de actividad desplazara al criterio de ELO: pretendió que ambos coexistieran. Cuando esa coexistencia genera un resultado absurdo (excluir al mejor jugador del mundo en el plantel uruguayo), corresponde dar prevalencia al fin principal.

En definitiva, la designación de Georg Meier como primer clasificado por criterio ELO no es una violación del comunicado 64/2025, sino la interpretación que mejor realiza su espíritu, preserva la coherencia del sistema de criterios y evita un resultado que ninguna persona razonable habría querido al dictar la norma: que Uruguay concorra a la Olimpiada 2026 sin su jugador más fuerte.

VIII. Que los Estatutos de la FUA (art. 36) facultan al Consejo Directivo a adoptar todas las resoluciones necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales. La representación en la Olimpiada de Ajedrez FIDE con el mejor equipo posible es uno de los fines centrales de la institución, y la designación del mejor jugador disponible para el primer tablero es la concreción natural de esa misión institucional.

IX. Que por lo antes expuesto, la presencia del GM Meier en el primer tablero del equipo uruguayo en la 46.^a Olimpiada representa un interés deportivo y federativo de primer orden: su experiencia en olimpiadas internacionales, su Elo de nivel mundial y su vigencia garantizan la mejor proyección posible del ajedrez uruguayo en esta competencia.

El Consejo Directivo de FUA RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º — DESIGNACIÓN. Designar al Gran Maestro Internacional Georg Meier (ID FIDE 4675789) como integrante del equipo absoluto de Uruguay para la 46.^a Olimpiada de Ajedrez FIDE (Samarkand, Uzbekistán, 15–27 de setiembre de

2026), en calidad de Tablero N.º 1, en aplicación directa y automática del criterio del mayor Elo FIDE clásico vigente al 1.º de abril de 2026, establecido por el Comunicado N.º 64/2025 (rectificado por el N.º 11/2026) y en ejercicio de las facultades del Consejo Directivo conferidas por los artículos 12.º y 36.º del Estatuto FUA 2022.

ARTÍCULO 2.º — HABILITACIÓN REGLAMENTARIA Y REQUISITO DE

ACTIVIDAD. I) Declarar que el GM Georg Meier se encuentra habilitado para representar a Uruguay en la 46.ª Olimpiada de Ajedrez FIDE, por haber satisfecho: (a) registro bajo bandera uruguaya en FIDE desde octubre de 2021; (b) período de espera FIDE cumplido; (c) participación en dos olimpiadas representando a Uruguay. II) Respecto al requisito de 30 partidas standard FIDE en el año inmediato anterior (lit. G, Com. N.º 2/2023 rectificado): el CD verifica prima facie su cumplimiento conforme la actividad documentada en el Resultado 4.º y, de modo subsidiario para el caso de cualquier déficit de verificación, ejerce la facultad del literal H) del mismo Comunicado para resolver el punto en el sentido de tener por cumplida la exigencia de actividad, dado que la finalidad de la norma queda sobradamente satisfecha.

ARTÍCULO 3.º — INTEGRACIÓN DEL EQUIPO.

Aprobar la integración del equipo absoluto, conforme a los criterios del Comunicado N.º 64/2025 (rectificado), siendo el GM Georg Meier el Tablero N.º 1. Los demás integrantes del equipo —Tableros 2, 3, 4 y reserva— se determinarán en resoluciones complementarias, conforme a los criterios sucesivos previstos en dicho Comunicado.

ARTÍCULO 4.º — TRÁMITES ANTE LA FIDE.

Encomendar a la Presidencia y a la Gerencia de la FUA la realización de todos los trámites administrativos necesarios ante la FIDE para la inscripción del equipo olímpico, utilizando las credenciales enviadas a la casilla oficial de la FUA a partir del 20 de abril de 2026, dentro de los plazos establecidos por la FIDE.

ARTÍCULO 5.º — NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Notificar la presente Resolución al GM Georg Meier y publicarla en el sitio web oficial de la FUA (fuajedrez.org) y comunicarla a las instituciones afiliadas mediante los canales habituales.

Así lo resuelve el Consejo Directivo de la Federación Uruguaya de Ajedrez en sesión N.º 11 de fecha 8 de Mayo de 2026, por las mayorías indicadas en el acta correspondiente.